

Poder Judicial San Luis

ADM 17422/25

"PROTOCOLO RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2025"

29344505



DEFENSORÍA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis, veintiséis de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN GENERAL N° 45-MPDSL-DG-2025

VISTO:

Las dificultades presentadas en relación a la oportunidad y modo de actuación de las/os Defensoras/es Adjuntas/os; así como a la participación por si mismos en causas especialmente graves o de cierta complejidad

Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto mediante Resolución General N° 28-MPD-DG-2022 por la cual se reglamentan las facultades de Defensoras/es Adjuntas/os y Secretarias/os del Ministerio Público de la Defensa, en la cual se hiciera mención a la obligación del titular de cada dependencia de valorar cuales son las cuestiones que serán encomendadas o delegadas; merituación que ha de hacerse

Poder Judicial San Luis

atendiendo al caso en concreto y en observancia de los deberes que el cargo les impone.

El incumplimiento de ello delegándose toda actividad sin evaluación alguna, genera situaciones no deseadas y evidencia un accionar que no es el que se pretende en relación a la responsabilidad funcional de cada uno de los miembros de la Defensa Pública sobre todo de aquellos que han sido embestidos de especiales deberes por ser responsables principales de la gestión y organización de cada una de las Defensorías.-

El ejercicio de la función pública por parte de las/os Defensoras/es ha venido a ser auxiliada por la/el Adjunta/o; más ello no iguala a éstos últimos en responsabilidades, no identifica su accionar con aquellos, ni tampoco les otorga idéntica jerarquía.-

Se debe tener presente que las modificaciones que se realizaran a la Resolución N° 28-MPD-DG-2022, mediante Resoluciones N° 10-MPD-DG-2023 y N° 18-MPD-DG-2024; si bien implican ampliación de las facultades de las/os Adjuntas/os, en modo alguno alteran el aspecto que se pretende destacar por medio de la presente; sosteniéndose la ineludible observancia de lo dispuesto en aquella primera oportunidad en relación a la delegación de tareas de acuerdo a la naturaleza del acto a llevarse a cabo, su complejidad y otras circunstancias que resultan de valoración por parte del titular de dependencia.-

A más de ello -y si bien no resultaría necesaria aclaración alguna- debido a que en la práctica se han realizado delegaciones por parte de los titulares en oportunidad de encontrarse de licencia, es

Poder Judicial San Luis

necesario remarcar que dicho actuar resulta improcedente; toda vez que ante la ausencia del funcionario titular de la dependencia es el Subrogante el administrador y encargado de adoptar decisiones en relación a las tareas a encomendar en el Defensor/a Adjunto, no encontrándose obligado por la decisión que adopte quien no se encuentra en el ejercicio de sus funciones en oportunidad de llevarse a cabo el acto procesal del que se trate.-

En virtud de lo antedicho y conforme las facultades conferidas por los Arts. 2, 13, 14, 15 inc. a), b), i) y cctes. de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021, y a raíz de lo dispuesto mediante Resolución General N° 28-MPD-DG-2022

RESUELVO:

1. Hacer saber a los titulares de cada una de las dependencias que conforman el Ministerio Público de la Defensa que la delegación de cualquier acto procesal en las/os Defensoras/es Adjuntas/os no puede realizarse sino cuando se encuentran en funciones, resultando vedado hacerlo en períodos en que no se presten servicios, decisión que en todo caso corresponderá al o la Subrogante que se designe.-

2. Recordar a los titulares de cada una de las Defensorías, que la delegación de facultades lo es siempre bajo las premisas dispuestas en la Resolución General N° 28-MPD-DG-2022, específicamente en cuanto se ordena que al momento de merituar la delegación de cada acto procesal se ha de tener en cuenta la entidad del mismo, su gravedad, naturaleza del conflicto y sus implicancias.-

3. Hacer saber a las/os Defensoras/es Adjuntas/os

Poder Judicial San Luis

que en cada actuación procesal -sea de modo verbal o escrito-, deberán manifestar expresamente: Defensor/a Público/a que delegó la función y Defensoría en representación de la que se actúa.-

4. Disponer que en caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto, las/os Defensoras/es Adjuntas/os deberán elevar informe a ésta Defensoría General para la toma de conocimiento y realización de acciones que correspondieren.-

5. Notificar la presente a los miembros del Ministerio Público de la Defensa.-

6. Protocolizar y archivar.-

FIRMADO DIGITALMENTE
MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO
DEFENSORA GENERAL
PROVINCIA DE SAN LUIS